

Si usted ha estado empleado por Motion Picture and Television Fund, puede que tenga derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

*La Corte Superior del Condado de Los Ángeles ha autorizado el presente aviso.
Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.*

**EL PRESENTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO
DETENIDAMENTE.**

Usted está recibiendo el presente Aviso porque la Corte ha aprobado preliminarmente un acuerdo en una demanda colectiva interpuesta en nombre de todos los empleados no exentos del Demandado Motion Picture and Television Fund (“Demandado” o “MPTF”) que trabajaron para el Demandado en California durante el período comprendido entre el 17 de enero de 2014 y el 28 de diciembre de 2019. Se celebrará una audiencia para determinar si el acuerdo debería recibir la aprobación final de la Corte el 21 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m. en el Departamento SSC-10 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, que está ubicada en 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012.

El presente Aviso explica el acuerdo propuesto y proporciona una estimación de cuánto dinero recibirá como pago del acuerdo si no se excluye del acuerdo. Si no quiere ser parte de la clase del acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión (descrita en la sección 9 más abajo) no más tarde del 16 de abril de 2020; de otra manera, usted quedará obligado por los términos del acuerdo, incluyendo el descargo de determinados reclamos que pueda tener contra MPTF, tal y como se determina en la sección 8 del presente Aviso.

1. PROPÓSITO DE ESTE AVISO

La Corte ha ordenado que este Aviso le sea enviado a usted porque ha sido identificado como un miembro de la clase sobre la base de los registros del Demandado. El propósito del presente Aviso es proporcionarle información acerca de la demanda y el acuerdo propuesto, e informarle de sus opciones.

2. PERSONAS ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO

Las personas elegibles para recibir un pago del acuerdo son todos los empleados no exentos de California de MPTF, que trabajaron para MPTF en algún momento durante el período comprendido entre el 17 de enero de 2014 y el 28 de diciembre de 2019. Usted está recibiendo el presente aviso porque, según los registros de MPTF, es elegible para participar en el acuerdo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Tres ex empleados de MPTF son los Demandantes en una demanda colectiva interpuesta contra MPTF en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles. El caso se titula *Maravilla v. Motion Picture and Television Fund*, No. de caso BC 690494 (la “Demanda”). La Demanda alega que los Demandantes y otros empleados no exentos del Demandado no fueron remunerados por todos los trabajos realizados, no se les pagaron todos los salarios debidos por horas extra, no se les proporcionaron períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente, no se les proporcionaron estados salariales conformes con la normativa vigente, no se les pagaron todas las sumas debidas tras el cese del empleo, y no se les pagaron todos los salarios por vacaciones acumuladas a la finalización del empleo. Sobre la base de estos hechos y otros, la Segunda Demanda Enmendada de los Demandantes alega causas de acción por: (1) no pagar horas extra; (2) no proporcionar períodos de comida y descanso; (3) no proporcionar estados salariales precisos; (4) no pagar todos los salarios debidos a la finalización del empleo; (5) no pagar vacaciones acumuladas a la finalización del empleo; (6) violación de la Ley relativa a Prácticas Desleales (*Unfair Practices Act*); y (7) recobro de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys’ General Act - “PAGA”*) de California, Código de Trabajo, secciones 2698-2699.5.

El Demandado niega todas las alegaciones de los Demandantes y niega cualquier tipo de conducta indebida. Entre otras cosas, el Demandado sostiene que se ha remunerado debidamente a todos los empleados, y que el Demandado ha cumplido con todas las leyes laborales de California.

La Corte no se ha pronunciado con respecto a los fundamentos de los reclamos alegados o las defensas que ha hecho valer el Demandado. La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo propuesto. La Corte decidirá si proporciona la aprobación final del acuerdo en la audiencia programada para el 21 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”).

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

4. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

Los abogados que representan a los Demandantes y la clase (“Abogados de la Clase”) son:

Aaron C. Gundzik

Rebecca Gundzik

Gundzik Gundzik Heeger LLP

14011 Ventura Blvd., Suite 206E

Sherman Oaks, CA 91423

Teléfono: (818) 290-7461

Fax: (818) 918-2316

Daniel M. Holzman

Caskey & Holzman

24025 Park Sorrento, Ste. 400

Calabasas, CA 91302

Teléfono: (818) 657-1070

Fax: (818) 297-1775

Los abogados que representan al Demandado son:

Douglas R. Hart

Sheryl K. Horwitz

Morgan, Lewis & Bockius LLP

300 S. Grand Ave., Twenty-Second Floor

Los Angeles, CA 90071-3132

Teléfono: (213) 612-2500

Fax: (213) 612-2501

5. TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO

Lo siguiente es un resumen del acuerdo. Los términos completos y específicos del Acuerdo propuesto se indican en la Estipulación de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Pacto del Acuerdo”), cuya copia ha sido registrada ante la Corte. Usted puede obtener una copia del Pacto del Acuerdo a través de los Abogados de la Clase (consulte la información de contacto indicada en la Sección 4 más arriba) o repásela en el siguiente sitio web: www.phoenixclassaction.com/maravilla-v-mptf/.

El Demandado ha acordado pagar \$2,200,000.00 para resolver cualesquiera obligaciones con respecto a los reclamos alegados en la demanda. Esta suma se denomina Suma Bruta del Acuerdo. Tal y como se trata más abajo, la Suma Bruta del Acuerdo será utilizada para cubrir todos los pagos a la clase del acuerdo, gastos de administración del acuerdo, honorarios y gastos de abogados, asignaciones adicionales y pagos por descargo de reclamos para los Demandantes, y fondos debidos al estado de California en concepto de sanciones. Todos estos pagos serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo. La suma restante (denominada la “Suma Neta del Acuerdo”) será distribuida entre los miembros de la clase que no envíen a tiempo Solicitudes de Exclusión, tal y como se indica más abajo.

(a) Honorarios y gastos de abogados: Los Abogados de la Clase han trabajado en esta causa sin remuneración y han adelantado fondos para pagar los gastos necesarios para la tramitación de la Demanda. En consecuencia, bajo el acuerdo, los Abogados de la Clase pueden solicitar una suma no superior a \$733,333 para compensarles por su trabajo en el caso, más costos y gastos razonables en que hayan incurrido en el litigio sin exceder \$15,000. Sujeto a la aprobación correspondiente de la corte, los honorarios de abogados y gastos se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(b) Asignaciones adicionales y pagos por descargo: Los tres Demandantes están solicitando asignaciones adicionales y pagos por descargo por sumas de \$10,000 para cada uno, por un total de \$30,000, además de las sumas que recibirán en calidad de miembros de la clase, para compensarles por soportar la carga y gastos derivados de la tramitación de la demanda, y por el descargo más amplio de los reclamos que se requiere que proporcionen al Demandado. Sujeto a la aprobación de la corte, las asignaciones adicionales y pagos por descargo se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo.

(c) Gastos de administración del Acuerdo: El Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, ha informado a las partes de que los gastos de administración del acuerdo no superarán los \$12,000. Sujeto a la aprobación de la corte, los gastos de administración del acuerdo serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo.

(d) Pago al Estado de California: Se asignará un total de \$50,000 de la Suma Bruta del Acuerdo para resolver alegaciones en el sentido de que el Demandado debe sanciones al estado por violaciones alegadas del Código de Trabajo de California. De esta suma, \$37,500 (75%) serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés). Sujeto a la aprobación de la corte, el pago de \$37,500 a la LWDA se deducirá de la Suma Bruta del Acuerdo. El restante 25%, que equivale a \$12,500, será distribuido entre los miembros de la clase como parte de la Suma Neta del Acuerdo abajo descrita.

(e) Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo: El resto de la Suma Bruta del Acuerdo (denominada la Suma Neta del Acuerdo) será distribuido entre los miembros de la clase que no se excluyan del acuerdo (denominados Miembros de la Clase del Acuerdo). La cuantía de la parte de la Suma Neta del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará dividiendo el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por el Miembro de la Clase durante el Período de la Clase por el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y multiplicando dicha fracción por la Suma Neta del Acuerdo. Una semana laboral calificada es una semana completa o parcial que un miembro de la clase haya trabajado para MPTF durante el Período de la Clase.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

6. LO QUE USTED RECIBIRÁ EN VIRTUD DEL ACUERDO

Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de «Total_Weeks» semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase. En virtud del acuerdo, usted recibirá aproximadamente «Est_Set_Amt». Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de miembros de la clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignaciones adicionales y pagos por descargo para los Demandantes, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros miembros de la clase en relación con sus semanas laborales calificadas durante el Período de la Clase. **Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

7. PLAN DE PAGO

El Administrador del Acuerdo enviará cheques del acuerdo a los miembros de la clase una vez que el acuerdo sea aprobado finalmente por la Corte. Usted tendrá 180 días después de que el Administrador del Acuerdo le envíe por correo su cheque del acuerdo para cobrarlo; si no lo hace, quedará anulado y la suma de su pago del acuerdo será enviada al Interventor del Estado de California como propiedad no reclamada en su nombre y usted deberá contactar con dicha agencia para obtener sus fondos. A efectos fiscales, un tercio de su pago del acuerdo será atribuido a salarios y será reportado en un formulario W-2; los restantes dos tercios serán atribuidos a intereses y sanciones. La suma de intereses y sanciones será reportada en un Formulario 1099 del IRS. Nada de lo indicado en el presente Aviso será interpretado como que proporciona asesoramiento fiscal. Usted debería consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del pago que reciba.

8. DESCARGO DE RECLAMOS

A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida (tal y como se describe en la sección 9), usted descargará a Motion Picture and Television Fund y a sus ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y sociedades conjuntas (*joint ventures*), pasados, presentes y/o futuros, respecto a todas las causas de acción y teorías de hecho o legales que hayan sido alegadas en la Demanda, o que se deriven de los hechos alegados en la Demanda, incluyendo todos los daños, sanciones, intereses y otras sumas recuperables bajo dichos reclamos, causas de acción o teorías legales de reparación. Los reclamos que usted estará descargando mediante su participación en el acuerdo incluyen reclamos por (1) falta de pago de horas extra; (2) no proporcionar períodos de comida y descanso; (3) no proporcionar estados salariales precisos; (4) no pagar todos los salarios debidos a la finalización del empleo; y (5) no pagar las vacaciones acumuladas a la finalización del empleo. El descargo afecta únicamente a reclamos surgidos durante el período comprendido entre el 17 de enero de 2014 y el 28 de diciembre de 2019. Los reclamos y daños no alegados en la Demanda (o cualquier Demanda operativa posterior) y que no se deriven de los hechos alegados en la Demanda quedan específicamente excluidos del descargo.

9. SUS OPCIONES

En calidad de miembro de la clase, usted tiene cuatro opciones. Cada opción afectará a sus derechos, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y el procedimiento que debe seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación:

(a) Puede no hacer nada.

Si no hace nada, seguirá siendo un miembro de la clase del acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. También estará obligado por el descargo de reclamos estipulado en la Sección 8 más arriba. El pago seguirá siendo válido y negociable durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión. Esta fecha límite para cobrar el cheque de pago no será prorrogada a menos que medie una orden judicial.

(b) Puede cuestionar su Pago del Acuerdo tal y como se indica en el presente Aviso.

Puede cuestionar el número de semanas laborales calificadas atribuidas a usted en la Sección 6 más arriba. Para hacerlo, debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de su postura. La declaración debe incluir asimismo su nombre completo, dirección y número de teléfono actuales, y debe identificar este caso (*Maravilla v. Motion Picture and Television Fund*, No. de caso BC 690494). Debe proporcionar documentación escrita que respalde el número de semanas laborales que considere que trabajó; de otra manera, se presumirá que el número arriba indicado es correcto. Su declaración escrita debe estar matasellada no más tarde del 16 de abril de 2020. El Administrador del Acuerdo considerará la documentación que envíe y se comunicará con usted y con las partes según resulte necesario en relación con la disputa para determinar si se justifica la realización de un ajuste antes de alcanzar una determinación final en relación con su pago del acuerdo. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo su determinación final.

(c) Puede excluirse de la Clase del Acuerdo.

Si no quiere seguir siendo un miembro de la clase del acuerdo, puede solicitar la exclusión (es decir, optar por ser excluido) enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión escrita a la dirección especificada en la Sección 11 más abajo. La fecha límite para matasellar las Solicitudes de Exclusión es el 16 de abril de 2020. Las Solicitudes de Exclusión son una declaración escrita que solicita de forma clara la exclusión de la clase del acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe incluir el nombre y el número del caso (*Maravilla v. Motion Picture and Television Fund*, No. de caso BC 690494), su nombre, dirección y número de teléfono actuales, y los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social (para fines de verificación). Usted debe firmar asimismo la Solicitud de Exclusión. Debería guardar una copia de su Solicitud de Exclusión. Asimismo, para demostrar la debida recepción por parte del Administrador del Acuerdo, puede resultar aconsejable enviar su Solicitud de Exclusión por correo certificado. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida, o que no estén mataselladas no más tarde del 16 de abril de 2020, no serán válidas.

Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no estará obligado por el acuerdo ni el descargo de reclamos indicado en la Sección 8 más arriba; sin embargo, usted no recibirá ningún dinero en virtud del acuerdo. Tampoco podrá oponerse al presente acuerdo. Al optar por ser excluido de la clase del acuerdo, usted mantendrá cualesquiera derechos o reclamos que pueda tener contra el Demandado.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo de la clase del acuerdo antes de la fecha límite arriba especificada, estará obligado por todos los términos y condiciones del acuerdo, incluyendo el Descargo de Reclamos, si es aprobado por la Corte, y por la Sentencia, y recibirá un pago del acuerdo

(d) Puede oponerse al Acuerdo.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo del acuerdo, puede oponerse al acuerdo enviando sus objeciones escritas al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección 11 más abajo. La fecha límite para matasellar sus objeciones es el 16 de abril de 2020. Únicamente los miembros de la clase que no soliciten la exclusión pueden oponerse al acuerdo.

Su objeción debe indicar la base de su objeción, e incluir cualesquiera documentos e informes que respalden su posición. Su objeción debe estar firmada y debe contener su dirección y número de teléfono actuales (o el número de teléfono de su abogado) y hacer referencia a este caso (*Maravilla v. Motion Picture and Television Fund*, No. de caso BC 690494).

Si se opone al acuerdo y la Corte aprueba el acuerdo a pesar de sus objeciones, usted estará obligado por los términos del acuerdo y se considerará que ha descargado todos los Reclamos Descargados estipulados en la Sección 8 más arriba, y no se le permitirá presentar una Solicitud de Exclusión.

10. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO

La Audiencia de Aprobación Final respecto a la imparcialidad y adecuación del acuerdo propuesto, el plan de distribución, las asignaciones adicionales y pago por descargo para los Demandantes, y la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, y otras cuestiones, se celebrará el 21 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m, en el Departamento SSC-10 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012. La Audiencia de Aprobación Final puede aplazarse a otra fecha sin previo aviso. Si usted tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, se recomienda que contacte al Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha y hora.

11. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Demandado no tomará represalias ni ningún tipo de medida adversa contra ningún miembro de la clase por participar en el acuerdo.

12. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El presente Aviso tan sólo resume la demanda y el acuerdo. Para más información, puede inspeccionar el expediente de la Corte en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012. Puede repasar asimismo el Pacto del Acuerdo y otros documentos *on-line* en www.phoenixclassaction.com o puede contactar con el Administrador del Acuerdo como sigue:

Phoenix Settlement Administrators
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com
Sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/maravilla-v-mptf/>

También puede contactar con los Abogados de la Clase en la dirección y número de teléfono proporcionados en la Sección 4 más arriba. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquesele con prontitud al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO
PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.**